



La educación  
es de todos

Mineducación

Bogotá D.C.,

Doctor  
**ORLANDO ANÍBAL GUERRA DE LA ROSA**  
Secretario Comisión Séptima  
Cámara de Representantes  
Edificio Nuevo del Congreso  
Ciudad

Referencia: Concepto a proyecto de ley No. 323 de 2020 Cámara.

Respetado Doctor Guerra, reciba un cordial saludo.

Con toda atención me permito remitir el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el proyecto de ley No. 323 de 2020 Cámara. **“Por medio de la cual se orienta el servicio de información y búsqueda de ofertas de empleo – ley del empleo digno”**.

Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.

Cordialmente,



**MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ**  
Ministra de Educación Nacional

Copia: Autores: H.S. Emma Claudia Castellanos, H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal  
Ponentes: H.R. Jhon Arley Murillo Benítez, H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal

Aprobó: Luis Fernando Pérez Pérez – Viceministro de Educación Superior  
Luis Gustavo Fierro Maya – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Biviana Liset Trujillo Ramírez – Asesora Despacho Ministra



## **Concepto a proyecto de ley 323 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se orienta el servicio de información y búsqueda de ofertas de empleo – ley del empleo digno”**

### **I. CONSIDERACIONES GENERALES**

#### **Objeto**

El proyecto de ley tiene como objeto establecer directivas para garantizar condiciones de seguridad a los usuarios del servicio de búsqueda de empleo mediante plataformas autorizadas. Con ese propósito, vincula al Ministerio de Educación Nacional y a las universidades como receptoras de un informe anual sobre las condiciones del mercado laboral en el país para determinar la oferta de programas académicos y de formación.

#### **Exposición de motivos**

Los autores presentan las condiciones del mercado laboral en el país en el año 2019 en donde se determinan las profesiones en las que más se buscó empleo. Seguidamente desarrollan un ejercicio de derecho comparado sobre las particularidades mediante las que diversos países regulan la oferta laboral y un marco normativo interno que justifica la necesidad de establecer medidas como la propuesta.

Sin embargo, en la justificación del proyecto no se presenta una valoración sobre las condiciones en las que el ordenamiento jurídico actual promueve la inserción laboral y el desarrollo productivo del país. Particularmente, no hace referencia a la creación del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) de que trata el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 y mediante el que se pretende, en el mismo sentido del objeto del proyecto de ley en estudio, mejorar las condiciones del mercado laboral.

### **II. CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS**

Una vez analizada la iniciativa puesta en consideración, y en cumplimiento de las funciones asignadas mediante Decreto 5012 de 2009, el Ministerio de Educación Nacional encuentra que es de su competencia el estudio del artículo 10 del proyecto de ley, pues la medida que allí se contempla implica la oferta de programas de educación superior y se permite presentar los siguientes argumentos técnico-jurídicos:

- **Sobre el artículo 10**

El artículo, en procura de orientar las decisiones en materia de oferta académica y formación del país, establece que anualmente la agencia pública de empleo emitirá y enviará al Ministerio de Educación Nacional y universidades un informe sobre las condiciones del mercado laboral en el país.

Al respecto, el Ministerio de Educación Nacional se permite indicar que el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, Por la cual se establece el Plan Nacional de Desarrollo “*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*” creó el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC). Dicho Sistema se concibe como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos necesarios para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas y promueve el reconocimiento de aprendizajes, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción o reinserción laboral y el desarrollo productivo del país.



El precitado artículo determinó que uno de los componentes del sistema es el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) cuyo objeto es clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación. En desarrollo de esta previsión, le fue asignada al Gobierno Nacional la atribución de reglamentar las condiciones para el funcionamiento del Sistema Nacional de Cualificaciones, en las condiciones establecidas y con el propósito de consolidar un referente para organizar, dar coherencia, pertinencia y calidad a la oferta educativa y formativa y el reconocimiento de las competencias y aprendizajes obtenidos con la experiencia laboral.

En ese contexto, el Gobierno Nacional tiene prevista la creación de una instancia que operará y administrará de manera permanente el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) y hasta que esto ocurra, su operación y administración la realizará el Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones. Dicha instancia estará conformada por el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Departamento Nacional Planeación, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el SENA y la Consejería presidencial para la competitividad y la Gestión Pública Privada.

De acuerdo con lo expuesto, esta Cartera recomienda considerar que el Gobierno Nacional tiene prevista la creación de una instancia que operará y administrará de manera permanente el MNC en los términos descritos. En ese sentido, sugerimos respetuosamente que en la redacción del artículo sea incluido el Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones o quien haga sus veces, como la instancia destinataria del informe sobre las condiciones del mercado laboral en el país dada la importancia de la materia en la operación y administración del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).

De otra parte, es importante aclarar que de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 30 de 1992, son instituciones de educación superior:

- a) Instituciones Técnicas Profesionales.
- b) Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas.
- c) Universidades.

En esa medida se propone que no solo se haga referencia a universidades, sino a instituciones de educación superior, toda vez que estas instituciones están facultadas para ofrecer programas académicos. Dados los argumentos expuesto, recomendamos modificar la redacción del artículo propuesto en los siguientes términos:

***“Artículo 10. Informe de la dinámica del mercado laboral.** Anualmente la agencia pública de empleo emitirá un informe en coordinación con las personas jurídicas autorizada para la gestión y colocación de empleo por medio de sitios web y aplicaciones móviles de información y búsqueda de ofertas de empleo, que será enviado al Ministerio de Educación Nacional y al Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones o quien haga sus veces y a las instituciones de educación superior del país con el objetivo de orientar decisiones en materia de oferta académica y formación de profesionales según la demanda existente en el mercado laboral”.*

### III. RECOMENDACIONES



De acuerdo con las consideraciones técnico-jurídicas presentadas y con el fin de aportar a la construcción de la iniciativa legislativa, el Ministerio de Educación Nacional recomienda respetuosamente modificar la redacción del artículo 10 del proyecto de ley en los siguientes términos:

ARTÍCULO PROPUESTO	RECOMENDACIÓN DEL MEN
<p><b>“Artículo 10. Informe de la dinámica del mercado laboral.</b> Anualmente la agencia pública de empleo emitirá un informe en coordinación con las personas jurídicas autorizada para la gestión y colocación de empleo por medio de sitios web y aplicaciones móviles de información y búsqueda de ofertas de empleo, que será enviado al Ministerio de Educación Nacional y a las Universidades del país con el objetivo de orientar decisiones en materia de oferta académica y formación de profesionales según la demanda existente en el mercado laboral”.</p>	<p><b>“Artículo 10. Informe de la dinámica del mercado laboral.</b> Anualmente la agencia pública de empleo emitirá un informe en coordinación con las personas jurídicas autorizada para la gestión y colocación de empleo por medio de sitios web y aplicaciones móviles de información y búsqueda de ofertas de empleo, que será enviado al Ministerio de Educación Nacional y al <u>Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones o quien haga sus veces</u> y a <u>las instituciones de educación superior</u> del país, con el objetivo de orientar decisiones en materia de oferta académica y formación de profesionales según la demanda existente en el mercado laboral”.</p>